

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA N°: 1

Tipo de enmienda: Modificación

EXPOSICION DE MOTIVOS

Donde dice:

“La figura del aforamiento viene contemplada en la Constitución española, dentro de las garantías de los diputados y senadores, circunscrita como un conjunto de privilegios en el ámbito penal para el presidente del Gobierno, los ministros, los diputados y los senadores. Esta figura supone que la responsabilidad penal les será exigible solo ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo...

... Esta modificación estatutaria viene determinada por la inmediatez que la situación requiere, en respuesta a las demandas sociales de limpieza y transparencia en nuestra democracia y con la pretensión de perdurabilidad que esta norma establece”

Debe decir:

El Estatuto de Autonomía de La Rioja es la norma institucional básica de nuestra Comunidad y fue sancionada por la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio.

El Estatuto de San Millán ha sido modificado en dos ocasiones por las Leyes Orgánicas 3/1994 y 2/1999. La primera de ellas para incorporar las nuevas transferencias de competencias pactadas entre el gobierno central y el autonómico. Y la segunda, como se indicaba en la propia exposición de motivos de la citada Ley Orgánica 2/1999, afectaba “a las disposiciones generales del actual Estatuto, a las competencias de la Comunidad Autónoma reconocidas en el mismo, a la regulación de nuestras instituciones, a la administración autónoma, a las relaciones de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones, tanto la local como la estatal, y a la economía y hacienda de nuestra Comunidad.”

La del 1999 fue la primera vez que se reformaba por voluntad de su propio Parlamento, es decir, a partir de una iniciativa nacida en la Cámara. Hoy como ayer, modificamos nuestra norma de autogobierno a instancia de su Cámara Legislativa, demostrando que esta reforma refleja la voluntad del pueblo riojano.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

A través del texto propuesto, incorporamos la actualización del Título Preliminar en los términos en los que fue acordado por la comisión de estudio para la reforma del Estatuto del Parlamento de La Rioja de la 8ª Legislatura. Agradecemos el trabajo heredado, hacemos nuestro su contenido, y evidenciamos el largo recorrido del texto que se plasma en esta proposición de Ley.

El Estatuto de Autonomía asume la experiencia institucional acumulada desde la creación de la Comunidad Autónoma y la pone al servicio de las personas. Así, incluye un nuevo Título para desarrollar tanto el catálogo de derechos y deberes de los riojanos como los principios rectores de la acción política de la Comunidad. De esta manera, se da cuerpo jurídico a la idea de un Estatuto de Autonomía que se defina no sólo como norma institucional básica, sino también como garante de los derechos y del bienestar de los ciudadanos.

De igual manera, el Estatuto incorpora el impulso de disposiciones dirigidas a mejorar el funcionamiento institucional, la participación ciudadana y a profundizar en la autonomía política de La Rioja dentro del marco constitucional. En particular, las reformas institucionales abordadas pretenden ser un mecanismo para aumentar la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en el sistema político y en las instituciones.

Se mejora la regulación de las instituciones propias de la Comunidad Autónoma. Desaparecen los aforamientos de los miembros del poder ejecutivo y legislativo y se declara la incompatibilidad entre el cargo de senador autonómico y diputado regional.

Como novedad, se regula la limitación de mandatos de quien presida el Gobierno de La Rioja, la limitación del número de consejerías y se detalla más minuciosamente la delegación legislativa. Por último, se procede a la actualización de las disposiciones transitorias del Estatuto.

En la actualidad se dan las condiciones para superar enfrentamientos y divisiones pasadas; para trabajar unidos y hacer frente, con éxito, a los retos de comunidad que tenemos planteados en el horizonte. El espíritu de diálogo y consenso en torno a grandes temas pueden considerarse, en cierta manera históricos, porque, por encima de los intereses personales o políticos, hemos sido capaces de pensar en el interés general y el bien común. Cediendo todos, ganan los riojanos.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Con este espíritu se presenta la tercera reforma de nuestro estatuto de autonomía, sin olvidar que se enmarca íntegramente en el marco constitucional del Estado de las Autonomías, en el que La Rioja, como parte de España, desarrolla plenamente y en igualdad, su autogobierno.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA Nº: 2

Tipo de enmienda: Adición

El Título Preliminar queda redactado como sigue:

“TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

1. La Rioja, como expresión de su identidad histórica y en ejercicio del derecho al autogobierno reconocido en la Constitución Española, se constituye en Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en el presente Estatuto de Autonomía, que es su norma institucional básica.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de sus instituciones, asume el gobierno y la administración autónoma de la región. Sus poderes emanan del pueblo riojano y son ejercidos de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto.

3. El Estatuto de Autonomía aspira a hacer realidad los principios de libertad, igualdad y justicia para todos los riojanos, en el marco de igualdad y solidaridad con las demás Comunidades Autónomas de España.

4. La Comunidad Autónoma de La Rioja, como región europea, asume los valores de la Unión Europea y velará en su ámbito territorial por el cumplimiento de sus objetivos y del ordenamiento jurídico comunitario.

Artículo 2

El territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja es el de los municipios comprendidos dentro de los límites administrativos de la provincia de La Rioja.

Artículo 3

1. La bandera de La Rioja es la formada por cuatro franjas horizontales y de igual tamaño, de colores rojo, blanco, verde y amarillo.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja posee himno y escudo propios que sólo podrán modificarse por Ley del Parlamento de La Rioja aprobada por mayoría de dos tercios de sus miembros.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

3. El Día de La Rioja se celebrará el día nueve de junio de cada año.

Artículo 4

1. La capital de la Comunidad Autónoma de La Rioja es la ciudad de Logroño.
2. Mediante ley del Parlamento de La Rioja se regulará el estatuto de la capitalidad.

Artículo 5

1. A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de riojanos y riojanas los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de La Rioja.

2. Los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de La Rioja y acrediten esta condición en el consulado de España correspondiente, gozarán de los derechos políticos definidos en este Estatuto.

Este mismo régimen se aplicará a sus descendientes, inscritos como españoles, si así lo solicitan en los términos en los que determine la Ley del Estado.

Artículo 6

Las comunidades constituidas por personas de origen riojano establecidas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma podrán solicitar el reconocimiento de su personalidad de origen, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de la Comunidad. Una ley del Parlamento de La Rioja regulará el alcance y contenido del reconocimiento mencionado, así como la especial consideración a los riojanos emigrados y a sus descendientes, sin perjuicio de las competencias del Estado.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Artículo 7

La Comunidad Autónoma de La Rioja promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia, facilitando la participación de todos los riojanos en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

Artículo 8

1. Los poderes públicos de La Rioja promoverán el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena, fundamentada en los valores constitucionales y en los principios y objetivos establecidos en este Estatuto como señas de identidad propias de la Comunidad Autónoma. Con esta finalidad se adoptarán las medidas precisas para la enseñanza y el conocimiento de la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

2. Los poderes públicos velarán, asimismo, por el respeto a las libertades y derechos constitucionales y especialmente los referidos a la libertad de expresión y al derecho a una información independiente, veraz y plural.

Artículo 9

1. La Rioja considera la lengua española como un elemento esencial de su acervo histórico y cultural.

2. El Monasterio de San Millán de la Cogolla, como cuna del español, es símbolo de la lengua y valor esencial de la identidad riojana.

3. La actividad vitivinícola es estratégica para La Rioja por lo que su ordenación, fomento y protección deben ser objetivo fundamental de las políticas de la Comunidad Autónoma.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA Nº: 3

Tipo de enmienda: Adición

Se crea un nuevo Título I, con el siguiente contenido:

“TÍTULO I. De los derechos y deberes de los riojanos.

Artículo 10.

Los ciudadanos de La Rioja son titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución, en el presente Estatuto de Autonomía y en los tratados internacionales ratificados por España.

Artículo 11.

1. Los ciudadanos de La Rioja tienen derecho a participar en los asuntos públicos de la Comunidad, sea de forma individual o colectiva, en la elaboración y evaluación de las políticas públicas del Gobierno de La Rioja, así como la participación en los ámbitos político, cultural, económico y social.

2. Los ciudadanos de La Rioja tienen derecho a promover la convocatoria de consultas populares, relativas a decisiones políticas que sean competencia de la Comunidad, en las condiciones y con los requisitos que señalen las leyes, respetando lo dispuesto en la Constitución Española. Una ley de la Comunidad Autónoma regulará los derechos en materia de participación ciudadana.

3. El Gobierno de La Rioja impulsará los instrumentos de participación ciudadana garantizando en su funcionamiento los principios de igualdad, accesibilidad, información, transparencia, pluralidad, tolerancia y corresponsabilidad.

Artículo 12

1.- Se reconoce el derecho a la transparencia y al gobierno abierto. Los poderes públicos dispondrán mecanismos permanentes en transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto.

2. Todas las personas tienen derecho de acceso a la información pública, y a los datos de que disponen las instituciones y administraciones públicas, de acuerdo con la ley.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

3. Todas las personas tienen derecho a dirigir peticiones a las instituciones y a las administraciones públicas de la Comunidad, así como a los entes que dependan de ellas, con relación a los asuntos que sean de su competencia y a recibir respuesta en los términos previstos por la ley.

Artículo 13

a) Derecho a la educación.

Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad que favorezca su formación integral y a la igualdad de oportunidades en el acceso a la misma, en los términos reconocidos en la Constitución.

Los poderes públicos de la Comunidad garantizarán la gratuidad de la enseñanza en los niveles educativos obligatorios y en aquellos en los que se determine por ley. Asimismo, el sistema garantizará el acceso a los restantes niveles educativos de todas las personas en función de sus recursos y aptitudes.

Las personas con necesidades educativas especiales tienen derecho a recibir el apoyo de los poderes públicos de la Comunidad para acceder a la educación de acuerdo con lo que determinen las leyes. Se reconoce el derecho de todas las personas adultas a la educación permanente, en los términos que legalmente se establezcan.

b) Derecho a la salud.

Todas las personas tienen derecho a la protección integral de su salud, y los poderes públicos de la Comunidad velarán para que este derecho sea efectivo y universal.

Los ciudadanos de La Rioja tendrán garantizado el acceso, en condiciones de igualdad, calidad y gratuidad a los servicios sanitarios de la Comunidad en los términos que la ley determine. Asimismo serán informados sobre los servicios que el Sistema Riojano de Salud preste.

Los ciudadanos de La Rioja tendrán derecho a la intimidad y confidencialidad relativas a la propia salud.

Todas las personas tienen derecho a recibir un adecuado tratamiento del dolor y cuidados paliativos integrales y a la plena dignidad en el proceso de su muerte.

c) Derecho de acceso a los servicios sociales.

Los ciudadanos de La Rioja tienen derecho a la protección social, universal y especializada, accediendo en condiciones de igualdad al Sistema de Servicios Sociales de La Rioja, conforme a la ley.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

d) Derechos laborales.

Los ciudadanos de La Rioja tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad y de modo gratuito al Servicio Público de Empleo de La Rioja. Los trabajadores tienen derecho a formarse y promoverse profesionalmente y a la protección de la salud, la seguridad, la dignidad así como a la compatibilidad de la vida familiar y laboral.

Se garantiza a los sindicatos y a las organizaciones empresariales el establecimiento de las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones que la Constitución les reconoce. La ley regulará la participación institucional en el ámbito del Gobierno de La Rioja de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma.

e) Derecho a la protección a la familia.

Los ciudadanos de La Rioja tienen derecho a la protección integral de la familia. Las Administraciones Públicas garantizarán la protección y asistencia necesaria a la familia como sujeto de derechos, a través del desarrollo de las acciones necesarias para la plena asunción de sus responsabilidades y funciones, incluida la perspectiva de familia en las políticas públicas.

f) Derecho a una renta de ciudadanía.

Todos los riojanos deben tener unas condiciones de vida digna y para ello una ley regulará el derecho de acceso a la renta de ciudadanía en La Rioja como mecanismo público de cohesión social e inserción laboral del beneficiario y de su núcleo familiar de convivencia.

g) Derechos de las personas mayores.

Las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de La Rioja una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, en los términos que establezcan las leyes.

h) Derechos de las personas menores de edad.

Los menores tienen derecho a la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar, en el contexto familiar y social, en los términos que se determinen normativamente.

i) Derechos de las personas en situación de dependencia y de sus familias.

Los riojanos que se encuentren en situación de dependencia tienen derecho a la promoción de su autonomía personal, su integración y su participación en la vida social de la Comunidad.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

j) Derechos de las personas con discapacidad.

Los riojanos con algún grado de discapacidad tienen derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, a la accesibilidad en cualquier ámbito de su vida, así como a las ayudas públicas necesarias para facilitar su plena integración educativa, laboral y social, así como a su autonomía personal.

k) Derecho a la cultura y al patrimonio.

Todos los riojanos tienen derecho, en condiciones de igualdad, a acceder a la cultura y al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas.

l) Derechos en relación con medio ambiente:

Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad y a acceder a la información medioambiental de que disponen los poderes públicos.

Las administraciones protegerán la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales.

Artículo 14

1. Se prohíbe cualquier discriminación de género u orientación sexual, ya sea directa o indirecta.

2. Los poderes públicos de La Rioja garantizarán la transversalidad del principio de igualdad en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el respeto a la identidad sexual. Se velará especialmente por las víctimas de violencia de género.

Artículo 15

Los ciudadanos de La Rioja tendrán el deber de:

a. Contribuir al sostenimiento del gasto público de acuerdo con su capacidad económica.

b. Conservar y proteger el medio ambiente y hacer un uso responsable de los recursos naturales.

c. Colaborar en las situaciones de catástrofes y emergencia.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

d. Respetar, cuidar y proteger el patrimonio cultural.

e. Hacer un uso responsable y solidario de los bienes, servicios y prestaciones públicas.

f. Velar, con arreglo a sus posibilidades, por la correcta atención a sus familiares más vulnerables.

g. Respetar los derechos, creencias y opiniones de otros.

h. Cumplir las obligaciones derivadas de la participación de los ciudadanos en la Administración electoral, respetando lo establecido en el régimen electoral general.

i. Contribuir a la educación de los hijos, especialmente en la enseñanza obligatoria.

Artículo 16

Los poderes públicos de La Rioja deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de sus competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de los siguientes objetivos:

1. La prestación de unos servicios públicos de calidad.

2. El crecimiento económico sostenible, orientado a la cohesión social y territorial y a la potenciación y aprovechamiento pleno de los recursos de la Comunidad para mejorar la calidad de vida de los riojanos.

3. La creación de empleo estable y de calidad, la garantía de la seguridad y salud laboral de los trabajadores, así como de su formación permanente.

4. El fomento del diálogo social como factor de cohesión social y progreso económico.

5. El desarrollo de todas las formas de actividad empresarial, con especial atención al fortalecimiento de las iniciativas empresariales y a los autónomos, y el fomento de las iniciativas de la economía social, especialmente al cooperativismo y su promoción.

6. El fomento de la responsabilidad social corporativa de entidades públicas y privadas.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

7. La promoción y el fomento de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica como prioridad estratégica para garantizar el progreso social y económico de la Comunidad.

8. La proyección exterior de las empresas de La Rioja.

9. El fomento de las condiciones que permitan el máximo desarrollo de nuestros jóvenes, el retorno de quienes viven en el exterior, y su plena integración en la vida pública y social.

10. El impulso del equilibrio territorial, articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población.

11. La modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de La Rioja, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes.

12. El apoyo a los sectores agrícola, ganadero y agroalimentario de la Comunidad mediante el desarrollo tecnológico y biotecnológico, con el fin de mejorar su competitividad.

13. El acceso en condiciones de igualdad de todos los riojanos a una vivienda digna, con especial atención a los grupos sociales en desventaja.

14. El cuidado de la naturaleza y el medio ambiente, incluyendo el paisaje, así como la adecuada gestión que garantice la calidad del aire y del agua.

15. La protección de los consumidores y usuarios, que incluye el derecho a la protección de la salud y la seguridad y de sus legítimos intereses económicos y sociales.

16. La difusión de la riqueza cultural y patrimonial de la Comunidad, favoreciendo la creación artística en todas sus manifestaciones y garantizando la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos en el acceso a la cultura. Los poderes públicos de La Rioja desarrollarán actuaciones tendentes a la recuperación del patrimonio así como al retorno a la Comunidad de los bienes integrantes de su patrimonio cultural que se encuentren fuera de su territorio.

17. El fomento de la presencia cultural, económica y social de La Rioja en el exterior.

18. La promoción de un sistema educativo de calidad, abierto, plural y participativo, que forme en valores humanos.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

19. El apoyo a la Universidad de La Rioja y demás centros de educación superior para estimular la excelencia en su actividad docente e investigadora.

20. La plena incorporación de La Rioja a la transformación digital.

21. La garantía del derecho de los ciudadanos a recibir una información objetiva y veraz, y el estímulo de la pluralidad informativa en medios y soportes.

22. El respeto a la diversidad de los distintos colectivos étnicos, culturales y religiosos presentes en La Rioja.

23. El fortalecimiento de la sociedad civil, el fomento del asociacionismo y el voluntariado.

24. La promoción de la cultura de la paz, de la tolerancia, del respeto y de los derechos humanos, rechazando cualquier actitud que promueva la violencia en todos los ámbitos, en especial el familiar, el odio, el racismo, la xenofobia, la discriminación o la intolerancia, o que, de cualquier otra forma, atente contra la igualdad y la dignidad de las personas.

Artículo 17

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Título vinculan a todos los poderes públicos. Solo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en la Constitución Española.

2. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios rectores de las políticas públicas informarán la legislación positiva de la Comunidad y la actuación de los poderes públicos. Solo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

3. Los derechos y principios rectores enunciados en el presente Título serán tutelados por el Defensor del Pueblo Riojano, en los términos del artículo 22.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA Nº: 4

Tipo de enmienda: Adición

El artículo 15 queda redactado como sigue:

“Artículo 15:

1. Los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma de La Rioja son el Parlamento, el Gobierno y la Presidencia.
2. También son órganos institucionales propios de la Comunidad Autónoma, el Consejo Consultivo y la Defensoría del Pueblo.
3. Por ley podrán crearse otros órganos institucionales, tales como el Tribunal de Cuentas y el Consejo Económico y Social.
4. Las Leyes de la Comunidad Autónoma ordenarán su funcionamiento de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto.
5. El Tribunal Superior de Justicia de La Rioja es el órgano jurisdiccional que, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culmina la organización judicial en el territorio riojano.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA Nº: 5

Tipo de enmienda: Modificación

Artículo único. Uno.

Modificar en el Artículo 17 los apartados 1, 5, 6, 8 y 9

Donde dice:

“Uno. Se modifica el artículo 17, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 17

1.- El Parlamento será elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Una Ley electoral del Parlamento de La Rioja, que requerirá la mayoría de dos tercios de sus miembros para su aprobación, regulará el proceso de elecciones, así como las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados, su cese y sustitución, asegurando la proporcionalidad del sistema.

5.- La convocatoria de elecciones se realizará por el Presidente de la Comunidad Autónoma, pudiendo coincidir con las elecciones locales.

6. El Presidente de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución del Parlamento con anticipación al término natural de la legislatura.

El Presidente no podrá acordar la disolución del Parlamento durante el primer período de sesiones de la legislatura, cuando reste menos de un año para su terminación ni cuando se encuentre en tramitación una moción de censura. Tampoco podrá acordar la disolución antes de que transcurra el plazo de un año desde la última disolución por este procedimiento. En ningún supuesto podrá el Presidente disolver el Parlamento cuando se encuentre convocado un proceso electoral estatal.

En todo caso, la nueva Cámara que resulte de la convocatoria electoral tendrá un mandato limitado por el término natural de la legislatura originaria.

8.- Los Diputados no estarán sujetos a mandato imperativo.

9.- Los Diputados tienen derecho a formular preguntas, interpelaciones y mociones en los términos que el Reglamento de la Cámara determine. También les asiste el derecho a obtener de las autoridades públicas la información precisa para el desarrollo de sus

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

funciones, salvo que se trate de actuaciones o materias en las que el funcionario se halle obligado por ley a guardar secreto.

Debe decir:

“El artículo 17 en sus apartados 1, 5, 6, 8 y 9 queda redactado como sigue:

1. El Parlamento será elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Una Ley electoral del Parlamento de La Rioja, que requerirá la mayoría de dos tercios de sus miembros para su aprobación, regulará el proceso de elecciones, así como las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados, su cese y sustitución, asegurando la proporcionalidad del sistema. En todo caso, las candidaturas se compondrán con criterios de igualdad de género.

5. La convocatoria de elecciones se realizará por la Presidencia de la Comunidad Autónoma, pudiendo coincidir con las elecciones locales.

6. La Presidencia de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución del Parlamento con anticipación al término natural de la legislatura.

La disolución se acordará por Decreto, en el que se convocarán a su vez elecciones, conteniéndose en el mismo cuantos requisitos exija la legislación electoral aplicable.

No se podrá acordar la disolución del Parlamento durante el primer período de sesiones de la legislatura, cuando reste menos de un año para su terminación ni cuando se encuentre en tramitación una moción de censura. Tampoco podrá acordar la disolución antes de que transcurra el plazo de un año desde la última disolución por este procedimiento. En ningún supuesto se podrá disolver el Parlamento cuando se encuentre convocado un proceso electoral estatal.

En todo caso, la nueva Cámara que resulte de la convocatoria electoral tendrá un mandato limitado por el término natural de la Legislatura originaria.

8. Podrán ser elegidos Diputados del Parlamento los ciudadanos españoles que gocen de la condición política de riojanos.

9. Los Diputados no estarán sujetos a mandato imperativo.”

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA N°: 6

Tipo de enmienda: Supresión

Artículo único. Dos.

Suprimir el apartado Dos del artículo Único.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA Nº: 7

Tipo de enmienda: Adición.

Artículo 18. Apartados 1 y 5.

Los apartados 1 y 5 del artículo 18 quedan redactados con el siguiente texto:

Debe decir:

“Los apartados 1 y 5 del artículo 18 quedan redactados como sigue:

1. El Parlamento elegirá de entre sus miembros a la Presidencia y a la Mesa.

5. Se reunirá anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, desde la segunda quincena de enero hasta la primera quincena de julio.

A petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la quinta parte de los miembros del Parlamento, éste podrá reunirse en sesión extraordinaria, que se clausurará al agotar el orden del día determinado para el que fue convocado.”

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA N°: 8

Tipo de enmienda: Supresión

Artículo único. Tres

Suprimir el artículo único. Tres

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA N°: 9

Tipo de enmienda: Adición

Artículo 19.1. Letras c), e) y l).

Modificar las letras c), e) y l) del apartado 1 del artículo 19 con el siguiente texto:

“c) Elegir, de entre sus miembros, a la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

e) Impulsar y controlar la acción del Gobierno, exigiendo a las administraciones públicas de La Rioja la información pertinente para el ejercicio de sus funciones.

l) Designar para cada legislatura del Parlamento de La Rioja a los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma, según lo previsto en el apartado 5 del artículo 69 de la Constitución, con sujeción a lo establecido en una ley del Parlamento de La Rioja. Podrán ser elegidas todas las personas que, gozando de la condición política de riojanas, reúnan los requisitos establecidos en la ley orgánica del régimen electoral general y no estén incursas en ninguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en aquella ley. La aceptación de la designación como Senador representante de la Comunidad Autónoma comportará, en su caso, la renuncia a la condición de diputado autonómico.”

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA N°: 10

Tipo de enmienda: Adición.

Artículo 19.3

“Suprimir el apartado 3 del artículo 19.”

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA Nº: 11

Tipo de enmienda: Adición

Se crea un nuevo artículo posterior al artículo 19, con el siguiente contenido.

“1. El Parlamento podrá delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley que a aquel competa. La delegación deberá otorgarse de forma expresa, para materia concreta y con fijación de plazo para su ejercicio. No podrá entenderse concedida de modo implícito o por tiempo indeterminado.

2. No podrán ser objeto de delegación, además de lo que dispongan otras leyes, la reforma del Estatuto, la aprobación del presupuesto de la Comunidad Autónoma, la regulación esencial y el desarrollo directo de los derechos y deberes reconocidos en este Estatuto, el desarrollo básico de sus instituciones, el régimen electoral de la Comunidad, o normas con rango de ley para las que este Estatuto, las leyes o el Reglamento del Parlamento requieran mayorías cualificadas.

3. La delegación legislativa únicamente podrá otorgarse al Gobierno, no permitiéndose la subdelegación a autoridades distintas del propio Gobierno, y se agotará por transcurso del plazo, cuando se publique el decreto legislativo correspondiente o cuando el Gobierno se halle en funciones.

4. La delegación legislativa se efectuará mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados, o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.

5. Cuando se trate de autorizar al Gobierno para formular un nuevo texto articulado, las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los principios y criterios que hayan de seguirse en su ejercicio. Las leyes de bases no podrán en ningún caso autorizar su propia modificación ni facultar para dictar normas con carácter retroactivo. Cuando se trate de autorizar al Gobierno para refundir textos legales, las leyes determinarán el alcance y los criterios de la refundición.

6. Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, el control de la legislación delegada será regulado por el Reglamento del Parlamento. Las leyes de delegación podrán establecer en cada caso un régimen de control especial para los Decretos Legislativos”.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA N°: 12

Tipo de enmienda: Adición

El artículo 22 queda redactado como sigue:

“Artículo 22

El Defensor del Pueblo Riojano es el Alto Comisionado del Parlamento de La Rioja, designado por este, que protege y defiende los derechos y libertades de los ciudadanos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 54 de la Constitución. Una Ley del Parlamento regulará la institución del Defensor del Pueblo Riojano.”

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA Nº: 13

Tipo de enmienda: Adición

Se modifica la rúbrica del capítulo II del Título II, que queda redactada como sigue:

“Capítulo II: De la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.”

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA Nº: 14

Tipo de enmienda: Modificación

Artículo único. Cuatro.

Donde dice:

“Cuatro. Se modifica el artículo 23, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 23.

1. -El Presidente dirige y coordina la actuación del Gobierno, designa y separa a los Consejeros y ostenta la más alta representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la ordinaria del Estado en este territorio ...

...5. Una Ley de la Comunidad Autónoma regulará el estatuto personal del Presidente, sus atribuciones y responsabilidad política”.

Debe decir:

“Artículo 23.

1. La Presidencia dirige y coordina la actuación del Gobierno, designa y separa a los Consejeros y ostenta la más alta representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la ordinaria del Estado en este territorio.

2. La Presidencia de la Comunidad Autónoma será elegida por el Parlamento de entre sus miembros y nombrada por el Rey. La Presidencia del Parlamento, previa consulta con las fuerzas políticas representadas en el mismo, propondrá un candidato a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La persona candidata presentará su programa al Parlamento. Su elección deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta; de no obtenerla se procederá a una nueva votación pasadas cuarenta y ocho horas, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple. Caso de no conseguirse dicha mayoría se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente. Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura nadie hubiere obtenido la confianza del Parlamento, éste quedará automáticamente disuelto, procediéndose dentro de los sesenta días siguientes a la celebración de nuevas elecciones para el mismo. El mandato del nuevo Parlamento durará, en todo caso, hasta la fecha en que debiera concluir el del primero.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

3. La Presidencia cesa por dimisión, fallecimiento, incapacidad, disolución del Parlamento, pérdida de la confianza otorgada o censura del Parlamento.

4. Una Ley de la Comunidad Autónoma regulará el estatuto personal de la Presidencia, sus atribuciones y responsabilidad política.

5. No podrá ser elegido Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja quien ya hubiese ostentado ese cargo durante al menos ocho años.”

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA Nº: 15

Tipo de enmienda: Supresión.

Artículo único. Cinco.

Suprimir el apartado cinco del artículo único.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA N°: 16

Tipo de enmienda: Adición.

Artículo 24. Apartado 2.

El apartado 2 del artículo 24 queda redactado con el siguiente texto:

“2. El Gobierno se compone del Presidente de la Comunidad Autónoma, el Vicepresidente o los Vicepresidentes, en su caso, y los Consejeros. Los Vicepresidentes y los Consejeros, cuyo número no podrá exceder de diez, no requerirán la condición de Diputados Regionales y serán nombrados y cesados por el Presidente.”

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA N°: 17

Tipo de enmienda: Supresión

Artículo 24.4

Suprimir el apartado 4 del artículo 24.”

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA N°: 18

Tipo de enmienda: Adición

Artículo 25.2

El apartado 2 al artículo 25 queda redactado con el siguiente texto:

“2. El Gobierno cesará en los mismos casos que su Presidencia. No obstante, aquél continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.”

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA N°: 19

Tipo de enmienda: Adición

Añadir:

“Suprimir la disposición adicional primera.”

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA N°: 20

Tipo de enmienda: Adición

Añadir:

“Suprimir la disposición adicional tercera.

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA N°: 21

Tipo de enmienda: Adición

Disposición adicional cuarta. 2.

“Suprimir el apartado segundo de la disposición adicional cuarta.”

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA N°: 22

Tipo de enmienda: Adición

Añadir:

“Suprimir las disposiciones transitorias primera a duodécima.”

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 3/1982, DE 9 DE JUNIO, DE
ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA RIOJA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDA N°: 23

Tipo de enmienda: Supresión

“Suprimir la Disposición Transitoria.”